

VISTO:

El Artículo 14º de la Constitución Nacional, el Artículo 9º de la Constitución Provincial y, Artículo 25º y Artículo 27º Inc. 4º de la LOM, y;

CONSIDERANDO:

Que existen calles en las localidades de este distrito en que faltan y se repiten nombres;

Que en un futuro se seguirán habilitando calles pausibles de llevar un nombre;

Que al interrogar la toponimia de las calles de los pueblos de este distrito a través del tiempo, las convertimos en fuentes para poder comprender las permanencias, los cambios y las ausencias;

Que la toponimia existente se llevó a cabo con diferentes temáticas que se correspondieron con distintos momentos históricos, políticos, sociales y cultural del país;

Que vale la pena citar una reflexión sobre el tema *“El poder se apropia de las tierras anotando en registros, planos o mapas las colecciones de los nombres de los lugares. Nombrar los lugares es impregnados de cultura y poder”*. Paul Claval;

Que vale también preguntamos si la toponimia existente ¿Expresan la historia de estas tierras y la geografía del lugar?;

Que el bautismo que los hombres hacen como medio para individualizarlo o darlo a conocer deberían condecir con el sentimiento, más que con el deber ser, esto crearía una identificación fundada;

Que es necesario crear mecanismos tendientes a consolidar y reafirmar los valores entendiendo que la producción cultural y la construcción de la identidad es una responsabilidad Ciudadana y del Estado;

Que la revalorización de las distintas expresiones y manifestaciones populares consolidan los procesos de construcción identitaria;

Que es obligación del Estado crear las estrategias de participación de los actores involucrados;

Que existen antecedentes sobre la petición de vecinos (Punta Indio, Don Cesar Pravda) (Verónica Don Raúl Zerboni) para bautizar sus calles creando así un sentido de pertenencia e identidad con las mismas;

Que pueden existir pedidos de vecinos o entidades de algunas calles sin nombre, para que nominen las mismas;

Que es muy importante la participación de los vecinos sobre estos temas relacionados con la identidad de los barrios;

Que antes de nominar calles será necesario efectuar una consulta previamente y luego tomar decisiones.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Establecer como condición para la nominación de calles del distrito de ----- Punta Indio, la consulta previa a vecinos propietarios que residan sobre la misma.-----

Artículo 2º): Toda vez que se quiera colocar nombre a una Calle del Distrito, el ----- Concejo Deliberante convocará por 30 días a los vecinos residentes sobre la misma para que acerquen sus propuestas.-----

Artículo 3º): Las propuestas de denominaciones efectuadas por los vecinos, serán
----- evaluadas por el Concejo Deliberante, quien podrá o no ponerlas en
práctica.-----

Artículo 4º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

**DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 17 DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 01
DE DICIEMBRE DE 2004.-**

Registrada bajo el N° 562/04.-